

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3299 *ORDEN de 20 de enero de 1993 por la que se aprueban los nuevos modelos de papel timbrado para documentos notariales.*

El artículo 77 de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, establece, con efectos a partir de 1 de enero de este año, que las matrices y las copias de las escrituras y actas notariales, así como los testimonios, se extenderán en todo caso en papel timbrado de 50 pesetas por pliego o 25 pesetas por folio, a elección del fedatario.

Al mismo tiempo, la Disposición transitoria séptima señala que, transitoriamente, se podrán seguir utilizando los efectos timbrados antiguos reintegrados con los correspondientes timbres móviles hasta alcanzar la nueva cuantía anteriormente indicada.

La presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, tiene como finalidad aprobar los nuevos modelos de papel timbrado para documentos notariales que se recogen en el anexo de la misma.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban los nuevos modelos de papel timbrado para documentos notariales que figuran como anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Los efectos actualmente en uso en poder de las diferentes notarias, podrán seguir utilizándose hasta agotar sus existencias, conforme al procedimiento señalado en la Disposición transitoria séptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Art. 3.º La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre queda autorizada para que, con las formalidades y garantías precisas, proceda a la destrucción de las existencias de los efectos antiguos que tenga en sus almacenes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de enero de 1993.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FABRICA



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FABRICA



3300 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y, se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal; el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 314, del 31, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 44744, exposición de motivos, apartado 1, párrafo tercero, línea 2, donde dice: «en cinco artículos», debe decir: «en seis artículos».

En la página 44744, exposición de motivos, apartado 2, párrafo séptimo, línea 5, donde dice: «al objeto de adoptarlas», debe decir: «al objeto de adaptarlas».

En la página 44745, apartado 4, 2, línea 3, donde dice: «Agencia Estatal de la Administración Tributaria», debe decir: «Agencia Estatal de Administración Tributaria».

En la página 44746, apartado 6, letra i), línea 1, donde dice: «Optar y, en su caso, comunicar la sujeción», debe decir: «Comunicar la sujeción».

En la página 44746, apartado 7, 4, primer párrafo, líneas 7 y 8, donde dice: «relativas a las letras d), e) y f) del», debe decir: «relativas a las letras d), e), f) y k) del».

En la página 44746, apartado 8, línea 4, donde dice: «deben entenderse hechas a los», debe decir: «deben entenderse hechas, respectivamente, a los».

En la página 44748, artículo 4, línea 3, donde dice: «y entregar facturas», debe decir: «y entregar factura».

En la página 44748, artículo 1, línea 9, donde dice: «sobre el Valor Añadido, en la forma», debe decir: «sobre el Valor Añadido y en la forma».

En la página 44749, artículo 4, 2, letra f), donde dice: «Suministros», debe decir: «Suministro».

En la página 44750, apartado 11, disposición adicional cuarta, líneas 5 a 7, donde dice: «deben entenderse hechas, respectivamente, al referido Impuesto General Indirecto Canario y a la Administración Tributaria Canaria», debe decir: «deben entenderse hechas, en su caso, al referido Impuesto General Indirecto Canario y a la Administración Tributaria Canaria, sin perjuicio de la coordinación que resulte necesaria entre ambas Administraciones».

En la página 44751, artículo 6, líneas 3 y 4, donde dice: «apartado 2 del artículo 3 del Reglamento 218/92/CEE», debe decir: «apartado 2 del artículo 2 del Reglamento 218/92/CEE».